

Boletín Oficial



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea qual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea qual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del jueves 21 de Octubre de 1869, núm. 294.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruction pública. — Negociado 4.^o Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de la Diputación provincial de Valencia ofreciéndose a sostener de sus fondos los estudios superiores y enseñanzas de Maestros de Obras y Agrimensores de la Escuela de Bellas Artes de aquella capital en los términos en que estaba establecida hasta 30 de Junio último, y ampliar los estudios hasta la expedición del título de Arquitecto si el Gobierno de la nación satisfaçiese las dos terceras partes del sueldo de los Profesores que la señalan, el Regente del Reino se ha servido disponer que, sin perjuicio de lo que resulte en su favor de la clasificación de los expedientes de los interesados, se abone desde luego a los Profesores de aquella Escuela esce- dentes por la ley de presupuestos vigente las dos terceras partes del sueldo que como activos disfrutaban con cargo á los fondos del Estado a efectos de los servicios de este Ministerio; que se dejé á beneficio de la provincia el importe de los derechos de matrícula, y queda á voluntad de la Diputación el ampliar los estudios hasta donde creyese conveniente conforme á lo prevenido. Asimismo ha dispuesto: Si Al. se haga presente á dicho cuerpo provincial la complacencia con que ve el Gobierno de la Nación los sacrificios que se impone en bien de la enseñanza y que así se publique en la *Gaceta* para subsatisfacción y glorioso estímulo de las demás corporaciones de su clase.

Dios guarde á V. A. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1869. — Echegaray. — Sr. Director general de Instrucción pública.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo condición indispensable para el buen orden y servicio de la instrucción pública que el personal facultativo de los establecimientos de enseñanza se halle completo y adornado de los conocimientos necesarios para el desempeño del Magisterio. S. A. el Regente se ha servido disponer que en el mas breve término posible se proceda á la provisión de las cátedras que en exceso número están vacantes en los establecimientos

públicos de la nación. Así como quiera que las disposiciones adoptadas sobre este punto y sobre el régimen general de la enseñanza por el Poder Ejecutivo y sancionadas por las Cortes Soberanas han modificado profundamente el espíritu y la letra de la ley de 9 de Setiembre de 1857 en parte restablecida, conviene ante todo armonzar las que de estas se hallan subsistentes con aquellas disposiciones como acontece con los artículos 226 y 227 de la referida ley, y el 13 del decreto de 21 de Octubre pasado, con lo relativo á las facultades del estinguido Real Consejo de Instrucción pública, propias hoy de los Consejos universitarios, conforme á la orden de 6 de Marzo último y otras contenidas en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, que por la misma causa es forzoso modificar y completar; todo para supvenir á las necesidades de la enseñanza mientras las Cortes Constituyentes aprueban y sancionan el proyecto de ley que pende de su deliberación.

Para el expresado fin S. A. se ha servido resolver:

1.º Que se proceda inmediatamente á la formación de un reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado público, y para los ascensos, jubilaciones y traslaciones de los Profesores, modificando al efecto el de 1.º de Mayo de 1864 en armonía con el espíritu de la nueva legislación.

2.º Que una vez aprobado el reglamento anterior, se provean en su virtud todas las cátedras vacantes en los establecimientos públicos de enseñanza.

3.º Que para quanto la ley determine acerca de este asunto consulte al Ministerio de Fomento y á la Dirección general de Instrucción pública el Consejo universitario del distrito correspondiente.

De orden de S. A. lo comunico á V. A. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. A. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1869. — Echegaray. — Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Brigadier Goberna-

dor militar de esta provincia, con fecha 28 del actual, me dice lo siguiente:

El Comandante de la Comisión de reserva de esta provincia, en oficio de ayer, me dice lo siguiente: «Como, consecuencia de un telegrama del Excelentísimo Sr. Director general de Infantería, referente á que se admitan los cabos y soldados de la segunda reserva para formar parte de los batallones que han de crearse para servir por el tiempo que dure la campaña en la Isla de Cuba, tengo el honor de remitir á V. S. duplicado ejemplar del correspondiente anuncio, por si lo juzga V. S. conveniente se digne disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad. — Lo que con copia del anuncio que se cita, tengo el gusto de trasladar á V. S. por si en su virtud se sirve disponer se inserte en el primer número del Boletín oficial para la debida publicidad.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los individuos ó quienes interesa, encargando muy especialmente á los Sres. Alcaldes de esta provincia den la mayor publicidad y por cuantos medios crean más acertados al telegrama inserto, así como á la circular del Comandante de la Comisión de reserva, previniéndoles á la vez hagan comparecer ante si á los individuos pertenecientes á la segunda reserva que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones y les enteren muy detenidamente de las ventajas que el Gobierno de la Nación les concede para un objeto tan loable como el de conservar la integridad de una de nuestras importantes provincias ultramarinas, leyéndoles muy detenidamente la indicada circular y previniéndoles que los que deseen servir con las ventajas propuestas se presenten en esta Capital ante el mencionado Sr. Comandante de la Comisión de reserva, donde quedarán definitivamente admitidos. Segovia 29 de Octubre de 1869. — El Gobernador. Mariano Sanz Muñoz.

Comisión permanente de la segunda reserva de esta provincia de Segovia. Según disposición del Excmo. señor Director general de Infantería, fecha 26 del actual, respecto á los voluntarios que han de formar los Batallones

que se crean para servir en la Isla de Cuba por el tiempo que dure la campaña, se previene lo siguiente:

1.º Ademas de la admisión de los licenciados absolutos pertenecientes á los Ejércitos de la Isla de Cuba, Puerto-Rico, Santo Domingo y demás institutos del de la Península, que ya se halla circulado, serán admitidos desde esta fecha para servir en dichos Batallones, los Cabos primeros y segundos pertenecientes hoy á la segunda reserva en sus mismos empleos hasta completar los cuadros.

2.º Del mismo modo se admitirán los soldados de la expresada segunda reserva que deseen alistarse para componer parte de los expresados Batallones.

3.º Estos individuos disfrutarán desde el dia en que sean admitidos en esta comisión permanente, el haber marcado en las instrucciones, que es de nueve reales los cabos primeros, ochos y medio id. los cabos segundos, y ocho reales los soldados, durante el tiempo que permanezcan en la Península, y doble de la expresada cantidad desde el dia de su embarque para su destino; con todas las demás ventajas que en las citadas instrucciones se marcan para los de las demás procedencias.

Se recomienda muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que por cuantos medios estén á su alcance contribuyan á que todo lo expresado llegue á noticia de los individuos pertenecientes á la segunda reserva que se encuentren en los suyos respectivos, á los que harán comparecer ante su autoridad, y les enterarán de las ventajas que el Gobierno de la Nación les concede para un objeto tan loable, como el de conservar la integridad de una de nuestras provincias, cual es la Perla de las Antillas, con cuya cooperación no dudo se llevará á efecto con la rapidez que las circunstancias exigen, lo que el Gobierno de la Nación se propone; previniéndoles al propio tiempo que los que lo deseen se presenten en esta capital y oficina de mi cargo, donde quedarán definitivamente admitidos. Segovia 27 de Octubre de 1869. — El Comandante primer Jefe accidental, Tomás Sevillano y Casas.

Débitos por

PUEBLOS.	1867-68	1868-69
Abades	1.756	
Adrada de Piron	4.212	10.500
Adrados	31.476	33.420
Aguilafuente	89.102	97.240
Aillon	40.517	5.175
Alconada	1.176	17.500
Aldea del Rey	76.376	58.400
Aldealcorbo	5.651	
Aldealengua de Pedraza	2.086	33.320
Aldealengua de Sta. María	0.462	9.625
Aldeanueva del Codonal	12.764	10.520
Aldeantieva del Monte	0.924	
Aldeasuna	0.549	11.516
Aldebiorno	1.756	30.955
Aldehuela del Codonal	14.854	12.845
Aldeconsancho	0.500	13.300
Aldeonte	0.924	8.700
Anaya	5.193	4.261
Arabuetes	10.056	19.080
Arcones	1.756	49.830
Arnuña	9.989	36.175
Balisa	10.062	12.150
Barbolla	14.405	23.750
Basardilla	0.500	8.015
Becerril	0.604	5.050
Bercial	826	24.025
Bercimuel	0.500	12.638
Bernardos	9.968	114.280
Bernuy de Coca	3.537	22.700
Bernuy de Porreros	0.576	18.500
Boceguillas	00.000	27.960
Brieva	6.500	11.»
Cabañas	3.280	14.510
Cabezuela	24.405	11.372
Calabazas	2.627	15.555
Campo de Cuellar	17.143	34.595
Campo de San Pedro	0.576	12.500
Cantalejo	6.724	84.150
Cantimpalos	1.755	37.970
Carbonero de Ahúsin	20.360	25.550
Carbonero el Mayor	70.346	136.200
Carrascal del Río	18.398	22.100
Cascajares	0.462	13.155
Casla	7.140	18.400
Castillejo de Mesleón	3.826	18.600
Castrillo de Sepúlveda	0.462	12.400
Castro de Fuentidueña	0.424	10.000
Castroserna de abajo	0.500	3.575
Castroserna de arriba	0.673	»
Castroserracín	0.673	13.125
Cedillo de la Torre	1.016	15.110
Gerezo de abajo	0.816	21.000
Cilleruelo de San Mamés	0.447	10.500
Ciruelos de Coca	0.424	»
Cobos de Fuentidueña	0.462	12.200
Cobos de Segovia	4.764	23.292
Coca	0.462	93.590
Codorniz	8.408	33.430
Collado-hermoso	10.342	18.300
Condado de Castilnovo	1.756	11.850
Corral de Aillon	0.712	15.770
Cozuelos de Fuentidueña	18.820	21.950
Cubillo	2.337	2.43
Cuellar	274.672	249.70
Cuevas de Provanco	1.755	31.69
Chañe	31.822	27.43
Chatún	0.465	17.67
Déhesa y Déhesa mayor	10.700	14.05
Domingo García	8.962	17.95
Donhierro	18.975	3.83
Duratón	0.462	11.50
Duruelo	2.126	11.00
Encinás	0.576	13.41
Escalona	12.532	26.58
Escarabajosa de Cabezas	0.826	34.90
Escobar	0.462	12.78
Espinar	323.019	283.14
Espirdo	8.800	18.40
Estébanvela	1.280	29.15
Etreros	7.694	7.64
Fresnillo de la Fuente	0.500	12.90
Fresno de Cantespino	1.286	33.03
Frumales	0.000	3.92
Fuente de Santa Cruz	3.064	3.00
Fuente el Olmo de Fuentidueña	1.076	6.56
Fuente el Olmo de Iscar	6.849	1.10

LOS PUEBLOS

1	Fuentemilanos.....
2	Fuentemizarra.....
3	Fuentepelayo.....
4	Fuentepiñel.....
5	Fuenterrebollo.....
6	Fuentesauco.....
7	Fuentes de Cuellar.....
8	Fuentesoto.....
9	Fuentidueña.....
0	Garcillan.....
1	Gemenuño
2	Gómezserracín.....
3	Grado.....
4	Grajera.....
5	Higuera.....
6	Oyuelos.....
7	Huertos.....
8	Iluero.....
9	Juarros de Riomoros...
0	Juarros de Voltoya...
1	Labajos.....
2	Laguna de Contreras...
3	Laguna Rodrigo.....
4	La Losa.....
5	Languilla.....
6	Lastras de Cuellar...
7	Lastras del Pozo...
8	Lastrilla
9	Linares.....
0	Losana.....
1	Lovingos
2	Marazoleja.....
3	Martín Miguel.....
4	Martín Muñoz de las Posas
5	Marugán.....
6	Matabuenas.....
7	Mata de Cuellar.....
8	Matilla
9	Melque.....
0	Membibre
1	Migueláñez.....
2	Miguel Ibañez.....
3	Montejo de Arévalo...
4	Monterrubio.....
5	Montuenga.....
6	Moral
7	Moraleja de Coca.....
8	Moraleja de Cuellar...
9	Mozoncillo.....
0	Muñopedro.....
1	Muñoveros.....
2	Muyo.....
3	Narros.....
4	Nava de la Asunción..
5	Navafria
6	Navalilla
7	Navares de Ayuso....
8	Navares de Enmedio...
9	Navares de las Cuevas.
0	Navas de Oro.....
1	Navas de San Antonio.
2	Negredo
3	Nieva.....
4	Olombrada
5	Onrubia
6	Ontalvilla
7	Ontoria
8	Ortigosa del Monte...
9	Otero de Herreros...
0	Palazuelos
1	Paradinas
2	Pedraza
3	Pelayos
4	Perorrubio
5	Pinarejos
6	Pinarnegrillo
7	Pinilla-Ambroz
8	Pradales
9	Prádena
0	Puebla de Pedraza...
1	Rapariegos
2	Remondo
3	Revenga
4	Biahuelas
5	Riaza
6	Ribota
7	Riosfrio de Riaza....
8	Roda

Débitos por

1867-68	1868-69
9,712	14,750
0,462	3,000
66,260	96,829
0,576	19,200
17,278	25,214
"	7,660
11,420	11,000
750	18,980
40,812	20,120
1,016	16,276
1,724	26,150
1,332	15,700
6,442	15,325
0,462	10,120
4,290	12,855
4,424	3,260
0,462	5,425
11,551	11,475
30,462	14,275
5,474	10,500
2,587	53,207
0,826	18,625
0,000	00
2,587	4,875
0,625	14,129
36,257	23,965
4,412	5,413
9,462	14,560
0,727	11,475
6,462	11,500
5,153	13,425
0,674	18,875
826	20,500
35,242	94,540
13,490	26,112
0,826	12,075
25,266	28,300
8,009	23,240
0,826	5,475
0,462	8,700
7,034	16,350
0,674	16,350
36,136	46,647
0,549	9,730
9,020	23,960
2,594	12,075
20,448	9,373
0,549	11,259
1,736	48,662
1,734	19,950
0,712	"
6,729	19,500
70,272	86,500
1,735	28,430
0,737	21,600
0,576	14,650
0,711	14,000
1,724	33,670
33,702	85,170
2,222	74,800
0,500	3,411
7,481	36,955
11,393	13,803
0,826	6,900
8,856	52,805
12,924	35,495
9,483	16,275
38,526	52,280
9,283	30,000
0,674	23,600
74,278	08,430
7,924	16,300
0,764	12,075
26,314	20,790
14,040	31,600
0,462	13,450
1,454	23,300
25,222	35,000
2,900	12,075
14,381	8,395
15,563	18,250
30,074	25,450
0,905	10,517
6,524	52,543
0,674	2,125
3,326	14,375
12,929	19,350

PUEBLOS.

-erq sup of 1867-68			1868-69
cramenia.	20,645	56,460	
Iceda.	1,142	13,350	
Idaña.	,	10,738	
Imbal.	23,776	24,035	
Inchonuño.	22,096	35,730	
In Cristóbal de Cuellar.	4,760	26,807	
In Cristóbal de la Vega.	1,016	44,930	
Angarcia.	2,222	17,525	
In Ildefonso.	13,593	190,868	
In Martin y Mudrián.	29,148	36,850	
In Miguel de Bernuy.	0,625	16,725	
In Pedro de Gaillos.	0,778	5,120	
Santa María de Nieva.	4,525	84,490	
Santa María de Riaza.	0,463	6,899	
Santa Marta.	0,500	12,700	
Santibáñez de Aillon.	1,756	"	
Santiuste de Pedraza.	6,874	29,850	
Santiuste de S. Juan Bautista.	33,775	"	
Santo Domingo de Piron.	8,112	13,150	
Santo Tomé del Puerto.	5,441	23,476	
Sauquillo de Cabezas.	9,723	37,330	
Sepúlveda.	5,275	23,476	
Sepúlveda.		22,906	
Sequera de Fresno.	1,015	20,710	
Serracín.	0,462	12,210	
Siguero.	3,045	14,006	
Sigueruelo.	0,500	11,050	
Sotillo.	0,375	2,700	
Sotosaivos.	1,052	"	
Sabanera la Luenga.	0,453	13,828	
Tabladillo.	0,500	15,600	
Tolocirio.	0,335	18,730	
Torreadrada.	1,756	28,330	
Torrecaballeros.	18,440	26,000	
Torrecilla del Pinar.	19,211	27,205	
Torreiglesias.	1,756	37,910	
Torre Valde San Pedro.	1,756	31,940	
Trescasas.	4,575	"	
Turégano.	205,340	251,285	
Turrubuelo.	0,598	10,500	
Trueñas.	8,256	27,330	
Valdeprados.	0,374	3,924	
Valdesimonte.	8,922	16 "	
Valdevacas de Montejo.	0,772	2,574	
Valdevacas y el Guijár.	4,814	16,835	
Valseca.	1,255	13,206	
Valtiendas.	12,088	29,800	
Valvieja.	0,549	3,661	
Valle de Tabladillo.	13,056	32,130	
Vallelado.	35,778	42,287	
Valloruélala de Pedraza.	0,775	14,300	
Valloruélala de Sepúlveda.	1,760	33,870	
Vegasría.	0,462	11,125	
Veganzones.	1,745	44,845	
Vegas de Matute.	18,325	27,103	
Villacastín.	140,139	164,534	
Villacorta.	0,924	16,000	
Villagonzalo.	1,374	5,125	
Villar de Sobrepeña.	0,826	15,800	
Villaseca.	0,750	7,500	
Villaverde de Iscar.	24,516	29,800	
Villaverde de Montejo.	"	3,225	
Villeguillo.	0,874	13,312	
Villoslada.	2,951	17,500	
Yanguas.	14,726	21,750	
Zamarramala.	2,956	15,867	
Zarzuela del Monte.	40,556	68,968	
Zarzuela del Pinar.	25,906	34,900	

Segovia 26 de Octubre de 1869.—Julian Me-
lández

СЕДОВЫЙ СКАРТА

SECCIÓN GUARDIA.

Juzgado de paz de Oyuelos.

disposiciones vigentes, se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia para que los que se hallasen adorfiados de lo que previenen las disposiciones 1.^a, 2.^a y 3.^a de la Real orden del 2 de Noviembre de 1867, presenten sus solicitudes al Juez de paz de este pueblo por el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, para después formar la terna al dicho Sr. Juez de primera instancia con arreglo al Real decreto de 14 de Octubre de 1864. Oyuelos 19 de Octubre de 1869.— El Juez de paz, Justo Bartolomé.

Juzgado de paz de Muñopedro.

D. Felipe de Pintos, Juez de paz de este pueblo de Muñopedro. Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado de paz, por serle incompatible al que interinamente la viene desempeñando, se fija el término de veinte días, a contar desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los que se encuentren con derecho a gestionar presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este mismo Juzgado, toda vez que terminado el plazo de su publicación ha de tener efecto su provisión en conformidad con lo dispuesto por el art. 3.^a del Real decreto de 14 de Octubre de 1864. Muñopedro 20 de Octubre de 1869.— El Juez de paz, Felipe de Pintos.

Juzgado de paz de Villagonzalo.

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Santa María de Nieva en oficio dirigido a mi autoridad con fecha 2 del actual, se convocan aspirantes a la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo, por término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a mi autoridad, para formar la terna correspondiente y remitir el expediente al expresado Sr. Juez, Villagonzalo 20 de Octubre de 1869.— El Juez de paz, Rufino Galán.

Juzgado de paz de Juarros de Voltoya.

En cumplimiento de lo prevenido por el Sr. Juez de 1.^a instancia de este partido de Santa María de Nieva, en su oficio de 2 del actual, se convocan aspirantes a la plaza de Secretario del Juzgado de paz de este pueblo por término de un mes, contado desde la inserción en el Boletín oficial, por no haber tenido efecto por el fijado por este pueblo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a mi autoridad para formar la terna prevenida y remitirselas a dicho Sr. Juez, Juarros de Voltoya 26 de Octubre de 1869.— El Juez de paz, Juan Antonio Cuesta.

SECCION QUINTA.

Dirección general de Administración Militar. 80 781
ANUNCIO.

Habiendo declarado el Tribunal de subasta de esta Dirección general que la celebrada el dia 15 del mes corriente para la contratación de primeras materias del servicio de Provisión, no puede considerarse como simultánea, en razón á que en Valencia no se verificó dicho acto, a causa de los acontecimientos que tuvieron lugar en aquella ciudad, se convoca nuevamente para otra licitación pública, que tendrá lugar el dia 10 del próximo Noviembre, a las doce de la mañana, en esta Dirección general, en las Intendencias de los distritos militares (excepto en la de Canarias) y en la Subintendencia de Málaga, bajo las mismas condiciones que rigieron en las subastas anteriores y en las cantidades de artículos que se calcularon para aquellas y constan en las Gacetas del 7, 8 y 15 de Setiembre anterior, hallándose además de manifiesto en la Secretaría de la Dirección general y en las de las Intendencias de los distritos y Subintendencia de Málaga.

Los precios límites serán los mismos que se fijaron para la subasta anterior y se hallan insertos en la Gaceta del dia 12 de Octubre actual.

Se advierte que no se admitirán proposiciones a los siguientes artículos para los distritos que se citan, por haberse ya adjudicado los remates y obtenido la aprobación superior:

Valencia.—Cebada para un año y paja para seis meses.

Galicia.—Harina, cebada y paja para un año.

Excepto a estos artículos para dichos distritos, podrán hacerse proposiciones para todos los incluidos en el estado que se publicó en la Gaceta de 15 de Setiembre; y además se necesitan para la plaza de Ceuta 975 quintales métricos de paja para seis meses, para cuyo número ó para el doble pedrán también presentarse ofertas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratación del trigo, harina, cebada y paja que necesita para (seis meses ó un año) la Administración militar, se compromete a encargarse del abastecimiento del artículo que a continuación se expresa, con entera sujeción al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo, á..... escudos.

En igual forma se reductará la proposición para la harina de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase, siendo su precio también al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectólitro; advirtiéndose que han de hacerse proposiciones aparte para cada uno de los artículos por que desejen interesarse.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos, uno por cada proposición).

(Fecha y firma.)

Madrid 27 de Octubre de 1869.— El Intendente Secretario, Sebastián Francisco Urtasun.

Alcaldía de Pajarejos.

Para que la Junta repartidora de este pueblo pueda hacer con exactitud el repartimiento del impuesto personal del mismo, se hace preciso que todos

los vecinos, terratenientes y hacendados forasteros que deban contribuir en este pueblo al referido impuesto, presenten en el término de ocho días, á que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial, al presidente de la referida Junta las relaciones juradas que previene el art. 25 de la Instrucción de 10 de Agosto último, arregladas al modelo núm. 2, adjunto a la misma; transcurrido que sea el referido término, les parara el perjuicio que haya lugar, lo mismo que los que faltén á la verdad quedaran sujetos a la penalidad que impone el art. 42 de la referida Instrucción.

Pajarejos 18 de Octubre de 1869.— El Alcalde, Eustaquio Alonso.

Alcaldía de Santa Marta.

Para que la Junta repartidora de este pueblo pueda proceder con el debido acierto á formar el repartimiento del impuesto personal correspondiente al presente año económico, se hace indispensable que en el término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento la declaración jurada de que trata el art. 25 de la Instrucción, previniendo que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, procedera la Junta á clasificar el haber diario que á su juicio corresponda, sin que admitta reclamación alguna.

Santa Marta 21 de Octubre de 1869.— El Alcalde, Santiago Aseijo y Revilla.

Alcaldía de Vallveruela de Pedraza.

Todos los vecinos y forasteros que por sus rentas, jornales, sueldos, etc., deban contribuir en este pueblo al impuesto personal presentarán en el improrrogable término de ocho días desde que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el art. 26 de la Instrucción; pues de lo contrario se previene al que ó los que no presenten dichas relaciones á su tiempo, darán lugar á que por esta Junta se les clasifique el haber diario que á su inicio corresponda á cada uno respectivamente, sin que se admitan reclamaciones sobre este fin así como la falta de declaración en debida forma lleva consigo la responsabilidad que impone el art. 42 de dicha Instrucción. Vallveruela de Pedraza 23 de Octubre de 1869.— El Alcalde, Víctorio Sanz.

Alcaldía de Villagonzalo.

Todos los vecinos y forasteros que por sus rentas, sueldos, jornales, etc., deban contribuir en este pueblo al impuesto personal presentarán en el improrrogable término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el art. 25 de la Instrucción; pues de lo contrario perderán el derecho de reclamación, así como queda sujeto á la penalidad que impone el 42 al que falte á la verdad.

Villagonzalo 20 de Octubre de 1869.— El Alcalde, Mariano Aranz.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Todos los vecinos y forasteros que por sus rentas, sueldos, jornales, etc., deban contribuir en este pueblo al impuesto personal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento con prórroga de ocho días las relaciones juradas que previene el art. 25 de la Instrucción; pues de lo contrario perderán el derecho á la reclamación, así como queda sujeto á la penalidad que

impone el 42 al que falte á la verdad. Bernuy de Coca 12 de Octubre de 1869.— El Alcalde, Jacinto López.

Alcaldía de Sequera de Fresno.

Todos los vecinos y forasteros que por sus rentas, sueldos, jornales, etc., deban contribuir en este pueblo al impuesto personal, presentarán en el improrrogable término de ocho días, de que tenga lugar este anuncio, en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el art. 25 de la Instrucción; previniéndose que la no presentación de dichas relaciones en el tiempo que se marca da lugar á que por esta Junta se les clasifique el haber diario que á su juicio corresponda á cada uno, sin que posteriormente se admite reclamación alguna á este fin, así como la falta de veracidad ó inexactitud de la declaración lleva consigo la responsabilidad que impone el art. 42 de dicha Instrucción. Sequera de Fresno 21 de Octubre de 1869.— El Alcalde, Florentino Ríver.

Alcaldía de Mozoncillo.

Constituida la Junta de este pueblo que ha de practicar el repartimiento del impuesto personal en el actual año económico, á fin de que pueda llenar cumplidamente su cometido, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que disfruten haberes de cualesquier clase en esta localidad, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones que dispone el art. 25 de la Instrucción de 12 de Agosto último.

A los contribuyentes que dentro del plazo señalado no hayan presentado sus relaciones y á los que en ellas faltén á la verdad, se les fijará la cuota en la forma que determina el art. 33 de dicha Instrucción. Mozoncillo 23 de Octubre de 1869.— El Alcalde, José Valverde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los pastos de invierno de los cuatro quintos de que se compone la dehesa titulada Malpartida, sita en término de San Román de los Montes, partido judicial de Talavera de la Reina, bien en junto ó por separado. En ambas formas se arrienda también espresada dehesa por cierto número de años, tanto á pasto, labor y bellota, como á pasto y bellota, ó aunque sea á solo pasto, por años redondos. Las personas que gusten interesarse en su arriendo en cualquier forma, podrán tratar y entenderse con su administrador D. Tomás Villarejo, de la expresada villa de Talavera.

Sobre el dia 10 del corriente ha desaparecido del prado de los Layaderos, próximo á Zamarramala, un buey de la propiedad de Agapito Herranz García, vecino de dicho pueblo, y de las señas siguientes: pelo castaño, el rabo un poco retorcido, bien puesto de cabeza y con algunas pintas blancas por encima del hocico, astas levantadas. La persona en cuyo poder se halle se servirá avisar al referido dueño, quien abonara los gastos que haya causado.

Se subarriendan los pastos de invierno, ó sea desde los Santos a San Marcos, de la dehesa de Naya el Rincón, sita en el ex-Real Patrimonio en Valsain; para tratar de ajuste con don Miguel Llorente, vecino en Bernardos.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondera.